

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Divisorio Rad. 110014003053202000225

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- A efectos de determinar la cuantía allegue certificado de catastro del bien inmueble objeto de división. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Apórtese el certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto de división, lo anterior con fundamento en el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P.

3.- Aporte dictamen pericial en los términos del inciso tercero del canon 406 C.G.P., donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado, se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.048
Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este
Juzgado, a las 8 a.m. del día 23 de junio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaría